

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FÉSTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Plagas del campo y Fitopatología.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, me transcribe la siguiente Orden, que dice así:

Excmo Sr.: Por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, me ha sido comunicada con esta fecha la Orden siguiente, relativa a la plaga de langosta:

«Ilmo. Sr.: Los diferentes trabajos que se vienen realizando en las campañas contra la plaga de langosta, atestiguan que el éxito de los mismos, a parte de la eficacia de los tratamientos y de las prácticas recomendadas, dependen de modo manifiesto de la oportunidad en la ejecución, teniendo presente para esto no solo las influencias del medio en el período evolutivo de cada una de las fases que constituyen el ciclo de vida del insecto, sino el empleo adecuado de los medios que la técnica aconseja para su extinción, prevenciones todas que si siempre son de recomendar ante el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, lo son aun más cuando la diseminación de pequeños focos parezca atenuar la importancia de la plaga por el peligro que supondría en este caso la falta de una atención y actividad conveniente, y desde luego de apremiante necesidad cuando adquiere caracteres de verdadera consideración.

La ley vigente de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, determina entre sus diferentes preceptos las medidas de vigilancia para las zonas sospechosas, las de comprobación y acotamiento de los terrenos infectos y cuantas se refieren a los trabajos de saneamiento necesarios, algunos de cuyos conceptos fueron ampliados y aclarados por el Decreto de 20 de junio de 1924, la Orden ministerial de 18 de mayo de 1926 y el Decreto de 16 de diciembre de 1910, este último encargando a los Gobernadores

civiles de la ejecución de la Ley mencionada, disposiciones todas que, al ser oportunamente aplicadas, evitarán la posibilidad de una mayor difusión de la plaga en beneficio de todos los intereses afectados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, como encargadas por el Decreto de 29 de abril de 1927, del cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de Plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales para así facilitar su actuación.

2.º Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las

hectáreas que en sus propiedades y en las fincas que exploten estén infectadas y en las que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto, el día 31 de agosto próximo, y remitida a la Dirección general de Agricultura antes del día 10 de septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infectado para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna en todas sus partes, lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la ley de Plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección general de Agricultura se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden».

Lo que se publica en este perió-

dico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, Agentes de mi Autoridad y demás personas a que alude la precedente Orden para que coadyuven con el mayor celo a la aplicación más exacta de las disposiciones de la misma.

Burgos 4 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

Circulares.

El artículo 4.º del Decreto de 26 de diciembre de 1932 determina que las autoridades ante quienes se haya pasado la revista, remitirán nota de la misma al Centro de Movilización a que pertenezca la provincia donde se haya pasado, quien dará la tramitación correspondiente sin oficio de remisión, en la que ha de constar los siguientes datos del interesado:

Nombre.
Reemplazo.
Clase.
Residencia.
Cuerpo o Caja a que pertenece.
En su consecuencia, encarezco a todas las Autoridades de esta provincia, que al remitir las expresadas relaciones, hagan constar los datos que exige la preinserta disposición, toda vez que la omisión de dichos datos ocasiona perturbaciones en las operaciones de los Centros, que repercutirían gravemente en la movilización del Ejército caso de que ésta se llegase a decretar.

Burgos 5 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

El Sr. Alcalde de Villagutiérrez me comunica que el día 3 del corriente mes ha desaparecido del término municipal una yegua propiedad de D. Damián Pérez García, siendo las señas del semoviente las siguientes: pelo rojo, alzada seis cuartas, crin cortada, cola larga, siete años; tiene marca en el lado izquierdo de letras D y C, patilazada de las extremidades de atrás, lleva cabezada y cadena y tiene una rincha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1933

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1933.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
7	Capítulo 1.º—Rentas	114482'09	29263'96	85218'13	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
6	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	664289'05	109372'80	554916'25	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	1963	2037	»
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	970'50	6679'50	»
55	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
51	Id. 7.º—Derechos y tasas	158400	27590'17	130809'83	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales	21250	1411'60	19838'40	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	»	658788'56	»
54	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	282191'10	853738	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales	257994	63248'50	194745'50	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	75	425	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	78421'28	28026'17	50395'11	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
52	Id. 19.º—Resultas	3525848'97	1499300'45	2046548 52	»
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	51531'43	199482'16	»	147950'73
19	Id. 2.º—Representación provincial	4099'84	23000	»	18900'16
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	4480'36	19400	»	14919'64
55	Id. 6.º—Personal y material	142839'27	373730'14	»	230890'87
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
53	Id. 8.º—Beneficencia	390215'99	1104500	»	714284'01
24	Id. 9.º—Asistencia social	5178'60	44616	»	39437'40
25	Id. 10.º—Instrucción pública	19988'55	72684'25	»	52695'70
26	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	181751'31	1987012'50	»	1805261'19
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	4904'95	17555	»	12650'05
28	Id. 15.º—Crédito provincial	6500	7500	»	1000
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
29	Id. 17.º—Devoluciones	42'61	10000	»	9957'39
30	Id. 18.º—Imprevistos	6948'14	18727'82	»	11779'68
49	Id. 19.º—Resultas	272033'02	2945118'17	»	2673085'15
5	Presupuesto de 1933	6827326'04	6627553'05	199772'99	»
1	Propiedades y derechos	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
57	Depositorio	2902271'73	1429342'10	1472929'63	»
43	Banco de España, c/c de metálico	293647'10	283897'10	9750	»
44	Depositorio. Su c/c en Banco de España	283897'10	293647'10	»	9750
	Depósitos	»	»	»	»
	Depositantes	»	»	»	»
56	Valores fuera del presupuesto	338828'03	878858'48	»	540030'45
39	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	452024'40	302024'40	150000	»
40	Idem c/c a ocho días vista	6184'40	»	6184'40	»
41	Idem c/c a tres meses vista	321600'03	»	321600'03	»
42	Idem c/c a seis meses vista	468477'77	»	468477'77	»
38	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	302024'40	1248286'60	»	946262'20
31	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
32	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado	7773065'04	2639534'84	5133530'20	»
33	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	2549894'89	7773065'04	»	5223170'15
34	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	3977902'58	3475043'07	502859'51	»
36	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	4056255'08	4559114'59	»	502859'51
37	Depositorio, fondos de empréstito	2639534'84	2549894'89	89639'95	»
35	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores	581212'01	581212'01	»	»
	SUMAS	52039091'11	52039091'11	15732697'79	15732697'79

Suma del Diario: 52.039.091'11

Burgos 31 de mayo de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, D. del Palacio.

27 de junio de 1933.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL los efectos legales.—El Secretario, P. J. Garcia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1933.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	10000	3490	3115	16605
» 2 Representación provincial	985	755	170	1910
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	320	320
» 5 Gastos de recaudación...	1095	350	170	1615
» 6 Personal y material.....	26000	3980	1145	31125
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.....	63970	15000	13040	92010
» 9 Asistencia social.....	2380	900	420	3700
» 10 Instrucción pública.....	4700	900	455	6055
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	71985	53000	40565	165550
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	600	680	150	1430
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	830	»	»	830
» 18 Imprevistos.....	»	»	1545	1545
» 19 Resultas.....	46000	»	»	46000
TOTAL.....	228545	79055	61095	368695

En Burgos a 1 de julio de 1933.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de pagos, Domingo del Palacio.

4 de julio de 1933.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Pedro J. Garcia.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Las Palmas la Zona recaudatoria de Lanzarote (*Gaceta de Madrid* fecha 1.º del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina en 25 del actual, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería donde se les facilitarán cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 5 de julio de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz.

D. Antonino Sierra Zorita, Juez de primera instancia de esta villa,

En virtud del presente hago saber: Que el día 29 de julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al penado Jesús Ramos Peña, vecino de Los Balbases, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto, y cuyos bienes, radican-

tes en término municipal de Los Balbases, son los siguientes:

Una tierra en Valdecirban, de 36 áreas, valorada en 40 pesetas.

Otra en Valdebariel, de 28 áreas, tasada en 60.

Otra en Pozuelos, en 40.

Otra en la Mula, de 36 áreas, valorada en 70.

Otra en las Coloradas, de igual cabida que la anterior, en 15.

Otra en Patabuey, de 18 áreas, en 20.

Otra en Grijalba, de 72 áreas, valorada en 70.

Otra en Pradomediano, de 24 áreas, en 70.

Otra en Llanillas, de nueve áreas, valorada en 75.

Otra en Presidenta, de 25 áreas, en 70.

Otra en Cuatro Picones, de 36 áreas, en 40.

Otra en Castroviejo, de 48 áreas, en 80.

Otra en Santillana, de nueve áreas, tasada en 125.

Otra en Cabrilla, de 48 áreas, en 100.

Otra en Pajarito, de igual cabida, en 30.

Otra en Valdecirban, de 25 áreas, en 80.

Una casa destinada a vivienda en la Plaza de San Millán, en 400.

El valor total de las fincas descritas importa la cantidad de 1.375 pesetas.

Para la celebración de dicha su-

basta, que es segunda, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 29 del próximo mes de julio, hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, previa rebaja del 25 por 100 del tipo con que figuraba en la primera, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en ella, consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del total del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los mismos, los cuales radican en término municipal de Los Balbases.

Los títulos de propiedad se hallan sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Castrojeriz 30 de junio de 1933.—Antonino Sierra.—Jesús del Río.

Haro.

Requisitorias.

González Pérez Francisco, de 24 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, hijo de Guillermo e Inés, natural de Omiillos de Sasamón (Burgos), procesado por delito de hurto, en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Haro, con el número 148 de 1932, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión e ingresar en la provincial de Logroño, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 26 de junio de 1933.—El Juez de instrucción, José Zambalamberri Gayo.

Heinández Pérez Gregorio, de 19 años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, hijo de Pedro y Jacinta, natural de Roa de Duero (Burgos), procesado por delito de hurto, en causa número 148 de 1932, seguida en el Juzgado de Instrucción de Haro (Logroño), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión e ingresar en la provincial de Logroño, a disposición de la Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 26 de junio de 1933.—El Juez de instrucción, José Zambalamberri Gayo.

Vale de Oca.

D. Eustaquio López Yela, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia de D. Victoriano Ruiz Morquillas, casado, labrador y vecino de Cerratón de Juarros, contra D. Rufino Ortiz González, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villalbos, sobre pago de 750 pesetas, costas y

gastos, he acordado, en providencia de este día, y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, radicantes en el pueblo de Villalbos y Villalmóndar, que son los siguientes:

Cuarenta kilogramos de pimentón dulce y picante, tasados por su estado en 5 pesetas.

Dos fardos de papel para envolver, sin rotular, de un peso aproximado de 150 kilogramos cada uno, en 40.

Un yugo completo de mulas, para arar, en 2.

Un par de ramalillos de cáñamo y cuero para carro, en 1.

Un collar de cascabeles, en 0'50.

Una carretilla de granero, en 2.

Un cable de acero, de 8 a 10 metros, en 2.

Cincuenta paquetes de cartón, de diez kilos, para chorizos, en 10.

Siete fardos de cartón, de 50 paquetes cada uno, para embalar chorizos, en 30.

Cinco gamellones pequeños, nuevos, de chopo y pino, a peseta uno, en 5.

Cuatro id. grandes, usados, a dos pesetas uno, en 8.

Veintiséis árboles de chopo y sauce marcados en terrenos del pueblo, en 7.

La leña que existe en el corral del malacate detrás de casa, en 2.

Dos cribas, una de alambre y otra de costillas, en 0'75.

Una azada grande, en 0'75.

Una medida para granos, de media fanega, de nogal bueno, en 2.

Fincas rústicas y urbanas en Villalmóndar.

Una finca rústica en El Mojón, de 8'75 áreas, linda N. Mariano Fernández, E. Máximo Sagredo y sur y O. carretera, tasada en 50 pesetas.

La mitad de un linar en La Paul, de 5'75 áreas, todo a partir con Mariano, linda N. valladar, E. Lorenzo Ruiz y S. y O. reguera, en 50.

Otra en La Haya, de 24'50 áreas, de cabida, linda N. y S. valladar, E. Angel López y O. Felicidad del Hoyo, en 50.

Otra en Llanorando, de 8'75 áreas, linda N. valladar. E. camino y S. y O. Alejandro López, en 20.

Otra en Valdelapina, de 8'75 áreas, linda N. y E. Mariano Fernández y S. y O. Máximo Sagredo, en 20.

Otra en La Lomilla, de 5'25 áreas, linda N. valladar, E. tiesos y S. y O. Máximo Sagredo, en 3.

La octava parte de una casa en Villalmóndar, en la calle para el Río, número 11, linda entrando derecha Desiderio Sáez, izquierda terreno de la misma, espalda iglesia y frente calle del Río, en 25.

La cuarta parte de un corral y pajar, en la calle del Río, número 8, linda entrando calle, izquierda Epifanio Contreras y frente calle, en 25.

En jurisdicción del pueblo de Villalbos.

La tercera parte de una casa en la calle del Río, número 20, linda

entrando derecha carretera de Castil de Peones a Villafranca, izquierda calle y espalda Juego de pelota, tasada en 125 pesetas.

Una finca en Los Cascajos, de siete áreas, linda N. camino, E. Mariano Fernández, S. arroyo y oeste Pedro Contreras, en 80.

Otra en La Caba, de 8'75 áreas, linda N. valladar y los demás tiesos, en 15.

Otra en La Penea, de 10'48 áreas, linda N. y S. valladar, este Herminio Sagredo y O. valladar, en 20.

Otra en Braguillas, de 14 áreas, linda N. Domiciano Yela y los demás tiesos, en 60.

Un huerto en El Cascajo, de 1'75 áreas, linda N. herederos de Cefirino Diez, E. Pedro Sáez y S. y O. Desiderio Sagredo, en 10.

Otra finca en Gullerías, de 12'25 áreas, linda N. valladar, E. Antonina Sagredo y S. y O. Melquiades Barrio, en 20.

Otra en Valdepaul, de siete áreas, linda N. cuesta, S. erio y E. y oeste Martín Sagredo, en 5.

Otra en Cerro la Espuela, de 10'48 áreas, linda N. y O. valladar y S. y E. arroyo, en 20.

Una era de pan trillar, de 5'25 áreas, linda N. carretera, S. Aldegundo López y E. y O. pared de la misma, en 125.

Un linar en El Caño, de 3'50 áreas, linda N. valladar, S. Víctor López y E. y O. reguera, en 50.

Otro linar en Calleja el Canto, de 3'50 áreas, linda N. río, S. reguera, E. Víctor López y O. Juan Contreras, en 50.

La mitad de una huerta a Entrambos Ríos, toda de 3'50 áreas, linda N. huerta del pueblo, S. Eduardo Sagredo y E. y O. Pedro Sáiz, en 40.

Una finca en El Cerro de Villalmondar, de 5'25 áreas, linda por todos los vientos tiesos, en 2.

Otra finca en do llaman La Lomilla, de 5'25 áreas, linda N. camino y S., E. y O. Ignacio Contreras, en 3.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual, a la hora de las diez.

Se advierte que no existen títulos inscritos de propiedad de los bienes raíces y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta de remate, o en otro caso será todo de su cuenta; que para tomar parte en ella será preciso exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de todos los bienes.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valle de Oca a 3 de julio de 1933.—El Juez municipal, Eustaquio López.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Segundo López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Hallándose vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, el Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar el domingo día 23 de julio próximo para que se celebren las elecciones en los pueblos correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931.

Cargos vacantes.

Juez municipal propietario de Masa.

Idem id. id. de Arcos.

Idem id. id. de Coruña del Conde.

Idem id. id. de Vadocondes.

Idem id. id. de Quintanavides.

Idem id. id. de Castellanos de Castro.

Idem id. id. de Villarmero.

Juez municipal suplente de Santibáñez Zarzaguda.

Idem id. id. de Fuentebureba.

Idem id. id. de Padilla de abajo.

Idem id. id. de Medina de Pomar.

Idem id. id. de Nidáguila.

Fiscal municipal propietario de Masa.

Idem id. id. de Palacios de la Sierra.

Idem id. id. de Fuentespina.

Idem id. id. de Cabañes de Esgueva.

Idem id. id. de Fuentelcésped.

Idem id. id. de Bascañana.

Fiscal municipal suplente de Cabañes de Esgueva.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos 28 de junio de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado por este Ayuntamiento el reparto municipal de impuesto a la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal del ejercicio del año de 1932, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, siempre dentro del plazo señalado; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 26 de junio de 1933.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Alcaldía de Quintanilla San García

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales del repartimiento general de utilidades, del arbitrio impuesto sobre el consumo de carnes y sobre el consumo de bebidas para el ejercicio del año y cuatro ejercicios más, se exponen al público en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Quintanilla San García 12 de junio de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Vesga.

Alcaldía de Tosantos.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas a que alude el artículo 321 del Estatuto municipal, para la efectividad de las exacciones consignadas en los artículos 1.º y 5.º del capítulo 2.º del presupuesto municipal ordinario de ingresos de este distrito para el corriente ejercicio y tres más, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, a partir de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante el plazo de quince días, al efecto de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y formular por escrito, ante la Comisión de Hacienda, las reclamaciones que estimen justas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 de referido cuerpo legal.

Tosantos 28 de junio de 1933.—El Alcalde, Luis Corral.

Alcaldía de Tordómar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó prorrogar para todo el año próximo venidero de 1934 las ordenanzas municipales, o sean los arbitrios de bebidas espirituosas, alcoholes y voz pública, así como la ordenanza para la formación del repartimiento de utilidades para el citado año.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de este vecindario, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que crean pertinentes.

Tordómar 27 de junio de 1933.—El Alcalde, Regino Gómez.

Alcaldía de Hontangas.

Aprobado definitivamente el presupuesto extraordinario de este distrito, para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones a que diere lugar.

Hontangas 3 de julio de 1933.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del

presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdezate 3 de julio de 1933.—El Alcalde.—P. O., Sixto Yagüe.

Alcaldía de Cañizar de Amaya.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 de Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cañizar de Amaya 29 de junio de 1933.—El Alcalde, Valentín Santa María.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al... 3'60 por 100.
A un año al... 4 por 100.

3